



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pago por consignación.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00872-00...
Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado: Diana María Ruíz Ramírez.
Decisión: **Inadmite demanda.**
Estado electrónico: **140 del 03 de diciembre de 2020.**

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Aportará un nuevo poder, que tendrá que reunir **una** de las siguientes condiciones: **(i)** que siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; **o (ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 74° inciso primero del Código General del Proceso y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá remitir copia del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en concordancia al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que dicta “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

3. Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, aportando prueba de ello.

4. De acuerdo con el hecho sexto, informará como se cuantificó la suma ofertada, estableciendo el daño y el tipo de perjuicio que la conforma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Radicado: 05-001-40-03-024-2020-00872-00

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299ec60f20555b20780395b211ac36097e2af4280d9924163b31c39684126520

Documento generado en 02/12/2020 01:03:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>